

Modificarán periódicamente la cuantía de las tasas

DECRETO LEY N° 22168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario.

CONSIDERANDO:

Que las tasas son tributos que se cobran por la prestación efectiva o potencial por parte de entidades estatales de servicios públicos divisibles e individualizables en el contribuyente;

Que la cuantía de las tasas debe guardar relación con el costo de los servicios públicos;

Que en tal virtud, es conveniente reajustar periódicamente la cuantía de las tasas en atención a la variación de los costos en la prestación de los servicios públicos;

Que, asimismo, a fin de agilizar el reajuste periódico de las tasas resulta conveniente que los mismos sean aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el del Sector correspondiente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y el del Sector correspondiente, se modificará periódicamente la cuantía de los tributos denominados tasas, que cobran las reparticiones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y las Instituciones Públicas.

Artículo 2º — Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las reparticiones del Gobierno Central, los Gobiernos Locales y las Instituciones Públicas que presten los servicios por los cuales se cobren tasas, presentarán al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 30 de junio de cada año, los estudios financieros y económicos que justifiquen la variación de la cuantía de los indicados tributos.

Dado en la Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setentiocho.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División E. P., OSCAR MOLINA PALLOCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División E. P., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN,
Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División E. P., JUAN SANCHEZ GONZALES,
Ministro de Energía y Minas.

General de División E. P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de División E. P., OTTO ELESURU REVOREDO,
Ministro de Educación.

General de División E. P., ALCIBIADES SAENZ BARSALLO,
Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante A. P., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,
Ministro de Pesquería.

General de División E. P., LUIS CISNEROS VIZQUERRA,
Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON
KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro
de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro
de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI,
Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de mayo de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCIIA.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de División EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO